

Lasara. De que queda padece el Servicio de su Mage
en que sera servido como siempre lo ha sido y es. de V. S.
fecha en la ciudad de en veinte y nueve de Abril de mill e
Servicentos e quatrocientos años. Rodrigo de Morada, por
su mandado Alonso de Miras. Amm

En tendida por esta Ciudad la dha requisitoria respondiendo
a ella. digo. que las alcavalas desta dha Ciudad estan enagenadas
distribuidas e consignadas por su Mage. a personas de fazienda
a quien esta Ciudad tiene obligacion de satisfacer. Con que
no parecion efectos de su Mage. ni de particulares. y a esta
causa y a quala distribucion destas rentas corresponde el Real
Consejo de Hacienda. a quien esta obligada la Ciudad especialmte
y asimismo porque el impuesto de medio Real por arriuas
de vino que administra Miguel Figueroa. Mayorcorre
su cobranza y administracion principal privatamente por el Sr.
Don Francisco Guillen del Aguila a quien esta Ciudad esta obligada
a satisfacer con salarios. y sin sujecion a otros tribunales. Parece
que las cédulas presentadas por el dho Sr. Proveedor R. de Morada
no se entienden ni comprehenden las rentas e imposicion referidas
Por lo qual en insistir en tomar dineros de ellas. ha de grande agravo
a esta Ciudad y a los particulares interesados. Damos de que hablando
como sedene pareciera Exceso cometido. y se le quite a su merced
todo lo que danio menoscavo e Interesus que por causa de proceder
y por lo que con la toma del dho dinero se le rigieren a esta Ciudad
y a los Cap. Joachin Argado. digo. que por parecer que las
ordenas que el Sr. Proveedor tiene de su Mage. son precisas e
y no quisiere dilacion ninguna. y asimismo que los embargos
que tiene hecho el dho Sr. Proveedor lo parezcan justos. se aparta
delo proveydo por la Ciudad y es de pagar. Cobre del dinero
embargado para el e futuro pago. porque lo tiene unoy otro
por hacienda de su Mage. =

Amem

Juan Bermudez
Su

